

---

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del

Materia: Laboral.

Recurrentes: Banca Edudy Sport y compartes.

Abogado: Dr. Miguel Ángel Natera Pérez.

Recurrida: Myrna Elizabeth La Bit Pacheco.

Abogado: Dr. Ramón Amauris De la Cruz Mejía.

*Juez ponente: Mag. Moisés A. Ferrer Landrón.*

#### **EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **16 de diciembre de 2020**, año 177° de la Independencia y año 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Banca Edudy Sport, Manuel Vittini M. y Eudy Manuel Vittini, contra la sentencia núm. 336-2018-SSEN-641, de fecha 31 de octubre de 2018, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

#### **I. Trámites del recurso**

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 1° de febrero de 2019, en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, suscrito por el Dr. Miguel Ángel Natera Pérez, dominicano, tenedor de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0013703-7, con estudio profesional abierto en la avenida General Cabral esq. calle Francisco Ríos núm. 58, plaza Las Nietas, segundo nivel, apto. 9, municipio y provincia San Pedro de Macorís, actuando como abogado constituido de la Banca Edudy Sport, Manuel Vittini M. y Eudy Manuel Vittini, dominicano, domiciliado y residente en la calle Mariano Arredondo núm. 10, sector Los Maestros, municipio y provincia San Pedro de Macorís y *ad hoc* en la calle Rocco Cocchia núm. 23, sector Don Bosco, Santo Domingo, Distrito Nacional.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 19 de febrero de 2019, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Dr. Ramón Amauris de la Cruz Mejía, dominicano, poseedor de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0083702-4, con estudio profesional abierto en la intersección formada por las calles Rolando Martínez y Javier Angulo Guridi, núm. 9 (altos), municipio y provincia San Pedro de Macorís y *ad hoc* en la oficina del Dr. Ramón Alfonso Ortega Martínez, ubicada en la calle Pedro Henríquez Ureña, edificio Torre A, local 101-2, primera planta, residencial Torre Pedro Henríquez Ureña, sector La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional, actuando como abogado constituido de la parte recurrida, Myrna Elizabeth La Bit Pacheco, dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0127923-4, domiciliada y residente en la calle Eugenio Cunjar núm. 18, sector Porvenir, municipio y provincia San Pedro de Macorís.

3. La audiencia para conocer el recurso de casación fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones

laborales, en fecha 25 de noviembre de 2020 integrada por los magistrados Manuel A. Read Ortiz, presidente, Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico, asistidos por la secretaria y el alguacil de estrado.

## II. Antecedentes

4. Sustentada en una alegada dimisión justificada, Myrna Elizabeth La Bit Pacheco incoó una demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos y reparación de daños y perjuicios, contra la Banca Eudy Sport, Manuel Vittini y Eudy Manuel Vittini, dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, la sentencia núm. 82-2017 de fecha 29 de mayo de 2017, que rechazó la demanda por no haber probado cuales fueron los descansos semanales, días feriados y vacaciones no pagadas para invertir el fardo de la prueba, declaró resuelto el contrato de trabajo y condenó a la parte hoy recurrente al pago de los derechos correspondientes a la proporción de vacaciones y del salario de Navidad.

5. La referida decisión fue recurrida por Myrna Elizabeth La Bit Pacheco, dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, la sentencia núm. 336-2018-SSEN-641, de fecha 31 de octubre de 2018, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** Se declara bueno y válido el presente recurso de apelación en contra de la Sentencia No.82/2017, de fecha 29 del mes de mayo del año 2017, dictada por la Sala No.1 del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís en cuanto a la forma, por estar hecho en mérito al procedimiento laboral. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo se Revoca la Sentencia No.82/2017, de fecha 29 del mes de mayo del año 2017, dictada por la Sala No.1 del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís y en consecuencia se establece y declara la Dimisión Justificada ejercida por la ex trabajadora recurrente señora MYRNA ELIZABETH LA BIT PACHECO en contra de la BANCA EUDY SPORT, SR. MANUEL VITTINI Y SR. EUDY MANUEL VITTINI, por lo que se condena a esta última a pagar todas las prestaciones laborales y derechos adquiridos correspondientes a favor de la recurrente señora MYRNA ELIZABETH LA BIT PACHECO, como sigue: 28 días de preaviso igual a RD\$9,411.64; 90 días de cesantía igual a RD\$30,251.7; 14 días de vacaciones igual a RD\$4,705.82; 45 días de participación en los beneficios de la empresa igual a RD\$15,125.85 y proporción del salario de navidad igual a RD\$666.66; Para un total de por estos conceptos de RD\$60,161.67; Todo en base a un salario mensual de Dos Mil pesos (RD\$2,000.00) semanales, para un promedio diario de Trescientos Treinta y Seis pesos con 13/100 (RD\$336.13). **TERCERO:** Se condena a la BANCA EUDY SPORT, SR. MANUEL VITTINI Y SR. EUDY MANUEL VITTINI, al pago de la suma de Cuarenta y Ocho Mil pesos con 00/100 (RD\$48,000.00), a favor de la señora MYRNA ELIZABETH LA BIT PACHECO, consistente en Seis (06) meses de salario por aplicación del artículo 95 ordinal 3ro., del Código de Trabajo. **CUARTO:** Se rechaza el pago indemnizatorio solicitado por la recurrente señora MYRNA ELIZABETH LA BIT PACHECO por improcedente y carente de sustento legal en el presente caso. **QUINTO:** Se condena a la BANCA EUDY SPORT, SR. MANUEL VITTINI Y SR. EUDY MANUEL VITTINI, al pago de las costas del procedimiento, ordenándose su distracción a favor y provecho de los DRES. MIGUEL ARREDONDO QUEZADA, NEY F. MUÑOZ LAJARA Y LICDA. CATHERINE ARREDONDO SANTANA, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad. **SEXTO:** Se comisiona al ministerial ALVIN RAFAEL DOROTEO MOTA, alguacil de estrados de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, para la notificación de la presente sentencia y en su defecto, cualquier otro ministerial competente para la notificación de la misma (sic).

## III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los medios siguientes: “**Primer medio:** Falsa y errónea aplicación de la norma jurídica, desnaturalización de los hechos y del derecho. **Segundo medio:** Errónea interpretación de los hechos, falta de valoración de las pruebas aportadas por el empleado, incorrecta aplicación del derecho. **Tercer medio:** Falta de motivo y de base legal” (sic).

## IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

7. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm.

156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

#### **V. Incidente**

En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

8. La parte recurrida Myrna Elizabeth La Bit Pacheco en su memorial de defensa solicita, de manera principal, la inadmisibilidad del presente recurso de casación en virtud de que las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada no exceden los veinte (20) salarios mínimos establecidos en el artículo 641 del Código de Trabajo.

9. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código de Trabajo (...) *no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de los veinte (20) salarios mínimos.*

11. Las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, disponen lo siguiente: art. 455: *El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada;* art. 456: *Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [...].*

12. La terminación del contrato de trabajo se produjo mediante comunicación de dimisión en fecha 3 de febrero de 2017, según consta en la sentencia impugnada, momento en que se encontraba vigente la resolución núm. 1/2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 20 de mayo de 2015, la cual estableció un salario mínimo de doce mil ochocientos setenta y tres pesos con 00/100 ( RD\$12,873.00), para el sector privado no sectorizado, el que aplica en la especie, por lo que, para la admisibilidad del presente recurso las condenaciones retenidas en la sentencia impugnada deben exceder la suma de doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos con 00/100 (RD\$257,460.00).

13. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* revocó la sentencia de primer grado y estableció las condenaciones por los conceptos y montos siguientes: a) RD\$9,411.64, por concepto de 28 días de preaviso; b) RD\$30,251.70, por concepto de 90 días de auxilio de cesantía; c) RD\$4,705.82, por concepto de 14 días de vacaciones; d) RD\$15,125.85, por concepto de 45 días de participación en los beneficios de la empresa; e) RD\$ 666.66, por concepto de proporción del salario de Navidad; y f) RD\$48,000.00, por aplicación del artículo 95, ordinal 3° del Código de Trabajo; que el total de las condenaciones al que asciende la sentencia es de ciento ocho mil ciento sesenta y un pesos con 67/100 (RD\$108,161.67), suma que, como es evidente, no excede la cantidad de veinte (20) salarios mínimos establecida en el referido [artículo 641 <https://do.vlex.com/vid/codigo-trabajo-republica-dominicana-727474797>](https://do.vlex.com/vid/codigo-trabajo-republica-dominicana-727474797) del [Código de Trabajo <https://do.vlex.com/vid/codigo-trabajo-republica-dominicana-727474797>](https://do.vlex.com/vid/codigo-trabajo-republica-dominicana-727474797).

14. En esas atenciones, acorde con las disposiciones contenidas en el precitado artículo 641 procede declarar inadmisibile el recurso de casación, conforme la solicitud hecha por la parte recurrida, sin necesidad de valorar los medios contenidos en este, debido a que esa declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

15. Al tenor de las disposiciones del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, *toda parte que sucumba en el recurso de casación será condenada al pago de las costas del procedimiento.*

#### **VI. Decisión**

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

### **FALLA**

**PRIMERO:** Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Banca Edudy Sport, Manuel Vittini M. y Eudy Manuel Vittini, contra la sentencia núm. 336-2018-SSEN-641, de fecha 31 de octubre de 2018, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

**SEGUNDO:** CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Dr. Ramón Amauris de la Cruz Mejía, abogado de la parte recurrida, quien afirma avanzarlas en su totalidad.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella y fue leída en la audiencia pública en la fecha en ella indicada.